



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA ANDREA ROSERO JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1954

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021.

La señora DIANA ANDREA ROSERO JIMENEZ y sus menores hijos EMILIANO LASSO ROSERO y SOFIA LASSO ROSERO, quienes actúan a través de apoderada judicial, instauraron demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. La clase de proceso referida en el poder corresponde al trámite de primera instancia, situación que debe ser saneada.

2. Deberá cuantificar las pretensiones contenidas en los numerales 2 y 3. Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda, y presente los cálculos de cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

3. La demanda no contiene razones de derecho, si bien tiene un título así denominado, solo se limita a transcribir normas y en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los documentos visibles de folios 25 a 27 y 30 a 32, no se encuentran relacionados en la demanda, por lo que deberán enunciarse de manera individualizada, precisando a qué corresponde cada uno, su origen, fecha de elaboración o radicación según corresponda y el número de folios aportados.
- Respecto del medio de prueba denominado *copia de certificación de incapacidades de COMFENALCO VALLE EPS*, deberá aclarar el número de documentos que se adjuntaron al escrito y precisar al qué periodo corresponde cada uno.
- El documento visible a folio 18 resulta ilegible, por lo que deberá ser aportado nuevamente en óptimas condiciones de digitalización.
- Los documentos obrantes de folio 34 a 41 son repetidos.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora DIANA ANDREA ROSERO JIMENEZ Y OTROS, en contra de COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 166 del día de hoy 25 de octubre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la doctora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, allegó escrito a través del cual acepta tácitamente su designación como curadora *ad litem* en el presente asunto. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ENFOQUE GRUPO SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00587

AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 1959

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.305.493, allegó escrito al canal digital de esta oficina judicial, a través del cual solicita le sea remitido el expediente digital del proceso de la referencia, a efectos de proceder a dar contestación a la demanda; razón por la que se tendrá por posesionada a la profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, en representación de la ejecutada ENFOQUE GRUPO SAS, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR POSESIONADA a la doctora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.305.493 y portadora de la tarjeta profesional N.º 225.832 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* de la ejecutada ENFOQUE GRUPO SAS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA PROVIDENCIA, para que presente las excepciones que considere tengan lugar, dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 166 del día de hoy 25 de octubre de 2021.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

oet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1962

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto N.º1883 del 11 de octubre de 2021, se dispuso requerir al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º17.657.751, en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a efectos de que aclarara el informe rendido el día 6 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

- a) *Aportar copia de los comprobantes de pago de nómina de los meses de junio y diciembre, desde el año 2002 hasta agosto de 2021, respecto de:*

*MARTHA LUCY RAMÍREZ ESCOBAR C.C. 31.998.954
XIMENA PEDROZA RAMÍREZ CC 1.005.965.281.
ALEJANDRO PEDROZA RAMÍREZ CC 1.005.965.928.*

Detallando el valor de la mesada y el porcentaje correspondiente, el monto del aporte en salud de cada uno de ellos y el momento en el que se suspendió el pago respectivo por el cumplimiento de alguna de las causales de pérdida del derecho. Se deberá desglosar a que corresponde el valor del retroactivo equivalente a \$11.327.397 pesos, explicando el valor mes a mes de cada beneficiario, desde la desde la causación hasta el momento del pago del correspondiente retroactivo.

- b) (...)
- c) *Deberá informar los motivos y valores por los cuales aparecen pagos de mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre en los años 2019 y 2020, si existió alguna comunicación al respecto a la demandante sobre dichas variaciones precisando si a futuro la demandante seguirá recibiendo 12 mesadas pensionales y dos mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre aportando el respectivo documento*
- d) *Deberá explicar en detalle a qué corresponden los valores retroactivos pagados en los meses de junio de 2019 por valores de \$524.940 pesos y \$82.459 pesos, deberá indicar si es el pago retroactivo de mesadas pensionales y en caso de serlo detallar los valores y los años que está cancelando.*
- e) *Deberá informar si existe algún valor pendiente de pago a alguno de los beneficiarios por concepto de retroactivo de mesadas adicionales precisando el año, el valor correspondiente y el motivo de no haberse materializado.*
- f) *Deberá aportar el documento mediante el cual la señora MARTHA LUCY RAMÍREZ ESCOBAR a nombre propio y en representación de sus menores*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

hijos eligió la modalidad de retiro programado para el pago de la correspondiente pensión de sobreviviente.

(...)

- 1. A qué corresponden los pagos en favor de la señora XIMENA PEDROZA RAMÍREZ por las sumas de \$1.226.170, \$41.229, \$262.470 y \$546.387, para los meses de septiembre de 2018, junio, julio y noviembre de 2019, respectivamente.*
- 2. A qué corresponden los pagos en favor del demandante ALEJANDRO PEDROZA RAMÍREZ por las sumas de \$41.229 y \$262.470, para los meses de junio y julio de 2019, respectivamente.*

En la misma providencia, se concedió al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, el término de 8 días para dar cumplimiento a la orden impartida, so pena de imponerse las sanciones de que trata el artículo 276 del CGP; sin que a la fecha haya efectuado manifestación alguna, ni haya justificado los motivos que le impidieren dar cumplimiento a la orden judicial.

Así las cosas, encuentra el despacho que el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, incumplió la orden que le fue impartida, dilatando injustificadamente el trámite del presente asunto, situación que no puede coonestarse y por eso dispondrá la apertura del trámite incidental de desacato en contra del representante legal, por desobediencia a una orden judicial.

Frente al particular, el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 establece:

“Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales”.*

Y el artículo 59 de la misma obra, prevé:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.

Por su parte, el art. 44 del CGP. consagra:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Además de lo anterior, se le recuerda el contenido de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso que a la letra indican:

*ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, **o a sus representantes, o a cualquier persona** sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. (negrita es del despacho)*

ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Conforme lo anterior, se procederá a iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, concediendo al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º17.657.751, en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, informe las razones por las cuales no acató la orden impartida, ejerza su derecho de defensa e indique los motivos de su desacato. En caso de guardar silencio o que sus explicaciones no resulten satisfactorias para el despacho, se impondrán las sanciones pertinentes.

Aunado a lo anterior, se requerirá nuevamente al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que rinda el informe, resolviendo de fondo los tópicos señalados en las providencias precedentes, para lo cual se le concederá el término de veinticuatro (24) horas, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2º.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DAR APERTURA AL TRÁMITE SANCIONATORIO en contra del señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º17.657.751, en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por desobedecer la orden judicial impartida en la providencia N.º1883 del 11 de octubre de 2021. Se le concede un plazo de veinticuatro (24) horas para que justifique

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

su incumplimiento. Vencido dicho plazo, se procederá con la imposición de la sanción en caso de que las razones no resulten justificadas.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º17.657.751, en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que rinda el informe, resolviendo de fondo los tópicos señalados en providencia N.º1883 del 11 de octubre de 2021. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: CONCEDER el término de veinticuatro (24) horas para rendir el informe respectivo, advirtiendo que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2º.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º166 del día de hoy 25 de octubre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue auxiliada y devuelta comisión que había sido decreta en providencia anterior; de igual forma, se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: LEONARDO DANIEL ÁLVAREZ YELA
EJCDO: LATIN AMERICA CARD SERVICES SAS
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1948
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto No. 933 del 30 de junio de 2021, esta oficina judicial ordenó el secuestro del del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada denominado LATIN AMERICAN CARD SERVICES S.A.S., identificado con la matrícula mercantil No. 949883-2, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la sociedad ejecutada, para lo cual dispuso comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali en atención a lo normado en el inc. 3° del art. 38 del CGP¹.

De otro lado, se observa informe rendido por parte de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual devuelve la comisión encargada por haber cumplido el encargo el día 31 de agosto de 2021².

Revisado el referido informe, se destaca lo siguiente:

- La Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali mediante auto de sustanciación – comisión No. 933 del 25 de agosto de 2021, determinó auxiliar y devolver la comisión ordenada por el juzgado, producto de lo cual fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien anotado previamente y designó en calidad de secuestre a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, sociedad que se encontraba en la lista de auxiliares de la justicia.
- El señor PEDRO JOSE MEMA MURGUEMO en calidad de representante legal de MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, autorizó al señor MAURICIO SALAZAR AYA para que actúe a nombre de la citada entidad en el curso de la diligencia de secuestro fijada para el 31 de agosto de 2021.
- El día 31 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 949883-2, la cual fue presidida por la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, contando con la presencia de los apoderados de ambas partes y del señor MAURICIO SALAZAR AYA conforme la designación realizada.
- Así mismo, se adjunta al informe escrito elaborado por parte del contador público al servicio de LATIN AMERICA CARD SERVICES

¹ [Auto No. 933 del 30 de junio de 2021.](#)

² [Informe secuestro.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SAS fechado el 31 de junio de 2021, en el cual se enlistan diferentes bienes muebles en calidad de activos fijos pertenecientes al ente ejecutado.

Por lo anterior, se ordenará incorporar a los autos la documentación aportada y tener por cumplida la comisión realizada por el comisionado.

Adicionalmente, se requerirá a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS en calidad de secuestre designado el asunto de autos, para que rinda informe sobre los bienes que fueron puestos bajo su custodia a más tardar el día 29 de octubre de 2021 y, adicionalmente, se sirva remitir informes mensuales sobre la gestión que realice en calidad de auxiliar de la justicia, lo anterior conforme lo establecido en los arts. 51 y 52 del CGP.

Finalmente, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obran los depósitos judiciales N° 469030002680206 por valor de \$298.801,55, 469030002685918 por valor de \$99.603,19, 469030002688304 por valor de \$199.201,59, 469030002689474 por valor de \$99.603,20, 469030002690823 por valor de \$99.601,59, 469030002690823 por valor de \$99.601,59, 469030002693793 por valor de \$199.201,60, 469030002699739 por valor de \$199.203,20 y N° 469030002702656 por valor de \$199.203,19³, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por auxiliada la comisión decretada por esta oficina judicial mediante auto No. 933 del 30 de junio de 2021, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el informe rendido por parte de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS en calidad de secuestre, que rinda informe sobre los bienes que fueron puestos bajo su custodia a más tardar el día 29 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS en calidad de secuestre, que remita informes mensuales sobre la gestión que realice en calidad de auxiliar de la justicia.

QUINTO: Aclarar a las partes que todo el material solicitado debe ser aportado en medio digital dirigido al correo electrónico de esta oficina judicial j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ORDENAR el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) JHON ALEJANDRO HERRERA HERNÁNDEZ, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N° 469030002680206 por valor de \$298.801,55, 469030002685918 por valor de \$99.603,19, 469030002688304 por valor de \$199.201,59, 469030002689474 por valor de \$99.603,20, 469030002690823 por valor de \$99.601,59, 469030002690823 por valor de

³ [Depósitos judiciales.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

\$99.601,59, 469030002693793 por valor de \$199.201,60, 469030002699739 por valor de \$199.203,20 y N° 469030002702656 por valor de \$199.203,19.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 166 del día de hoy 25 de octubre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1964
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

En virtud de lo anterior, se observa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COOMEVA E.P.S. S.A. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que será admitida.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota, que el Decreto 806 de 2020 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, la finalidad de dicho decreto es la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, la parte activa debe proceder a la notificación respectiva en los términos mencionados, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora ZULEYMA MARIMON MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.013.636.897 y portadora de la T.P. N.º 261.984 del C.S. de la J., como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada COOMEVA E.P.S. S.A., de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 166 del día de hoy 25 de octubre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: TELARES DEL VALLE SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00941-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1961
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante solicita que se ordene el emplazamiento del ejecutado, en concordancia con el artículo 293 del CGP, en virtud a que ya realizó las comunicaciones que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, revisado el soporte allegado, se evidencia que ambos comunicados fueron enviados a la dirección autorizada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad; el envío fue recibido como lo acredita la certificación expedida por Servientrega y que obra a folio 73 del expediente. La ejecutante envió la citación y el aviso al correo electrónico para notificaciones colombia12312@hotmail.com, sin que haya comparecido a notificarse la parte demandada.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada y que el demandado no compareció a notificarse personalmente, pese a que se surtió en debida forma la notificación, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N°1144031094 y portadora de la tarjeta profesional N° 241.993 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de designar curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional de derecho DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ portadora del T.P. N° 241.993 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a la sociedad demandada TELARES DEL VALLE SAS de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, y en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, diafer_12@hotmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

